

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución
Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-255-2019, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0474 del 9 de octubre de 2019, mediante el cual se "*declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CUACE, PLAYAS Y LECHOS, en el predio denominado LA SERRANIA, ubicado en la vereda Celia, del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, a favor del señor WILMAR MARULANDA OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.953.398.*

La respectiva actuación administrativa fue notificada vía electrónica el día 9 de octubre de 2019.

Que mediante oficio con Radicado N° 400-06-01-01-4517 del 8 de noviembre de 2019, se requiere al usuario para que presente información que permita continuar con el trámite para el permiso de la **Ocupación de Cauce**.

CONCEPTO TÉCNICO

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, rindió informe técnico N° 400-08-02-01-1837 del 25 de agosto de 2021, indico lo siguiente.

Recomendaciones y/u Observaciones

Revisada la información del expediente se observa que el requerimiento planteado mediante oficio 4517 de 2019 no se cumplido por el solicitante, dado el tiempo transcurrido se entiende como desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio*"

Resolución

Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social'.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Así mismo, la Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, el cual "regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estableció lo siguiente: "Artículo 17.- sustituido. Ley 1755 de 2015: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Mediante informe técnico número 400-08-02-01-1837 de 2021 se estableció que el usuario no cumplió con el requerimiento planteado en beneficio de obtener el trámite de **Ocupación de Cauce**, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido se declara el desistimiento tácito en consecuencia se procederá al cierre y archivo definitivo del expediente No. 200-165106-0255-2019.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

Resolución

Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones

RESUELVE...

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, iniciado mediante auto No. 200-03-50-01-0474 del 9 de octubre de 2019, para el predio denominado LA SERRANIA, ubicado en la vereda Celia, del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia., por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Sin perjuicio del presente acto administrativo, el señor WILMAR MARULANDA OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.953.398., podrá presentar nuevamente la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente 200-165106-255-2019.

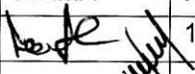
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor WILMAR MARULANDA OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.953.398., o a su autorizado en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO: De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		10 de enero de 2022
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165106-255-2019